

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

ACUERDO por el cual se crean seis Comités Técnicos para substanciar los procedimientos administrativos por infracciones al Régimen Disciplinario y por incumplimiento a los requisitos de permanencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

COMISARIO GENERAL, MTRO. OSWALDO LUNA VALDERRABANO, Secretario General del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley de la Policía Federal y 203, fracción XI, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal:

CERTIFICA:

Que el Consejo Federal de Desarrollo Policial, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de enero de dos mil once, con fundamento en los artículos 24, 26, 28 y 30 de la Ley de la Policía Federal; 197, y 198, fracciones I, II y V, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; 21, 27 y 28 del Acuerdo 05/2010 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se expide el Manual del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, emitió el siguiente:

ACUERDO:

“SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad de votos de los señores Consejeros, con la presencia de los Representantes del Organismo Interno de Control en la Policía Federal y de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, el proyecto de **“Acuerdo del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, por el cual se crean seis Comités Técnicos para Sustanciar los Procedimientos Administrativos por Infracciones al Régimen Disciplinario y por Incumplimiento a los Requisitos de Permanencia”**, el cual se anexa por duplicado a la presente acta para que sea parte integrante de la misma y para que previa firma que se recabe del Presidente de este Consejo Federal de Desarrollo Policial, se realicen ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, y ésta, a su vez, ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, todas las acciones procedentes para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

ACUERDO POR EL CUAL SE CREAN SEIS COMITES TECNICOS PARA SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS POR INFRACCIONES AL REGIMEN DISCIPLINARIO Y POR INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto por el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de las Instituciones Policiales se rigen por sus propias Leyes.

Acorde a lo anterior, la Ley de la Policía Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2009, como Ley reglamentaria del artículo 21 Constitucional, en lo relativo a la organización y funcionamiento de la Policía Federal, en su artículo 24 establece un Organismo Colegiado denominado Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, que tiene como atribuciones, entre otras, la de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite con los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, el Régimen Disciplinario de la Policía Federal y su Profesionalización.

En ese contexto, la Ley de la Policía Federal, dotó de competencia al Consejo Federal de Desarrollo Policial para decretar la separación a los integrantes de la Policía Federal que no cumplan con los requisitos para permanecer como integrantes en esta Institución y para imponer las sanciones a aquéllos que cometan infracciones al régimen disciplinario, establecidos en la Ley de la Policía Federal y demás disposiciones aplicables, otorgándoles en todo momento la garantía de audiencia, misma que se satisface a través de la substanciación del procedimiento previsto en el artículo 31 al 41 de la Ley de la Policía Federal, dentro del cual el presunto infractor tiene derecho a conocer la infracción que se le imputa, a una audiencia en donde podrá ofrecer pruebas, alegar lo que a su derecho convenga y a conocer la resolución correspondiente.

En el cumplimiento de dicha facultad, el Consejo Federal de Desarrollo Policial, a través de su Presidente determina el inicio del procedimiento, cuando se considere que existen elementos de prueba suficientes para ello; empero, la substanciación de éste de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 36 de la Ley de la Policía Federal, requiere de la presencia de los miembros de dicho Organismo Colegiado; sin embargo, el Consejo Federal, también tiene como obligación el desahogo de otros temas, entre otros, los procedimientos de selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, y para ello, es menester que sus miembros sesionen en forma continua, para atender todas y cada una de esas obligaciones; de ahí que, la conclusión de dichos procedimientos administrativos no sea tan pronta como se pretende.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que la sociedad esta interesada en que las personas que desempeñen una actividad policial, además de realizar su función en los términos señalados en la ley, también cumplan el perfil adecuado para ello, es decir, que reúnan las condiciones físicas, de salud e intelectuales adecuadas para desempeñarla.

Los requisitos que salvaguardan esas necesidades se encuentran previstos en la Ley de la Policía Federal en sus artículos 17, apartado B y 19, por ello, para atender con celeridad ese requerimiento social, es menester que los integrantes de la Policía Federal que hayan cometido infracciones al régimen disciplinario o que no cumplan con los requisitos para permanecer en la Institución establecidos en la Ley de la Policía Federal, sean sancionados o separados del servicio, de conformidad con los procedimientos mencionados, evitando asimismo, que se pongan en riesgo las investigaciones, operativos y demás funciones, así como la debida actuación del Ministerio Público de la Federación del cual es auxiliar esta Institución, al ser realizadas por servidores públicos que no reúnen esos perfiles.

Así, para dar debido cumplimiento a esas obligaciones y en uso de la facultad que confiere el artículo 26, fracción XVII de la Ley de la Policía Federal, a este Organismo Colegiado, mediante el presente acuerdo crea áreas auxiliares, como son los Comités Técnicos, a fin de que substancien los procedimientos referidos, a partir de la citación del presunto infractor hasta el cierre de la instrucción, ya que el dictado de la resolución será por el Pleno del Consejo Federal de Desarrollo Policial; para ello, se confieren facultades a los integrantes de los Comités para practicar las diligencias y actos procedimentales necesarios para la debida substanciación, mediante una estructura coherente con la prevista para el Consejo Federal, que establece las autoridades y las facultades que tendrán en la substanciación de los procedimientos, misma que contará con los secretarios de acuerdos, secretarios de estudio y cuenta, actuarios, auxiliares administrativos y demás personal que resulte necesario, como lo dispone el artículo 197, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de la Policía Federal.

Por lo antes expuesto y considerando las circunstancias especiales que imperan respecto del cúmulo de procedimientos que actualmente se encuentra substanciando el Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, así como los que fueron suspendidos por las extintas Comisiones del Servicio Civil de Carrera Policial y de Honor y Justicia, con motivo de la publicación de la Ley de la Policía Federal, con fundamento en lo previsto por los artículos 24, 26, fracciones XVII y XXI, 29, 31, tercer párrafo y TERCERO transitorio de la Ley de la Policía Federal; y 198 de su Reglamento, el Pleno del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal en su primera sesión ordinaria de 2011 celebrada el 21 de enero, emitió el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE CREAN SEIS COMITES TECNICOS PARA SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS POR INFRACCIONES AL REGIMEN DISCIPLINARIO Y POR INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA.

DENOMINACION Y COMPETENCIA

Artículo 1.- Los Comités Técnicos para la substanciación de procedimientos administrativos por infracciones al Régimen Disciplinario y por incumplimiento de requisitos de permanencia establecidos en la Ley de la Policía Federal y demás disposiciones aplicables, son Areas Administrativas Auxiliares del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, creados por dicho Organismo Colegiado de conformidad con lo previsto en el artículo 26 fracción XVII de la Ley de la Policía Federal, serán competentes para la substanciación de los procedimientos a que se refieren los artículos 31 al 41 de la Ley de la Policía Federal a cargo del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, así como los que se encontraban substanciando las extintas Comisiones del Servicio Civil de Carrera Policial y de Honor y Justicia, mismos que le serán turnados por el Organismo Auxiliar del Consejo Federal de Desarrollo Policial o la Secretaría General del mismo.

Se exceptúa de lo previsto en los artículos 31 y 32 lo relativo al inicio o no del procedimiento administrativo por ser facultad exclusiva del Presidente del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal.

Artículo 2.- Los Comités Técnicos para la substanciación de los procedimientos administrativos por infracciones al Régimen Disciplinario y por incumplimiento de requisitos de permanencia establecidos en la Ley de la Policía Federal y demás disposiciones aplicables, se denominarán en orden de creación, asignándoles la letra del alfabeto que le corresponda en ese mismo orden como sigue: Comité Técnico de Substanciación "A", Comité Técnico de Substanciación "B", Comité Técnico de Substanciación "C", Comité Técnico de Substanciación "D", Comité Técnico de Substanciación "E" y Comité Técnico de Substanciación "F", y así sucesivamente conforme lo determine el Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal y conforme a las disponibilidades presupuestales de cada División representada o la Secretaría General.

Artículo 3.- Para la substanciación de los procedimientos a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo y cualquier tipo de notificaciones que de éstos deriven, los Comités Técnicos tendrán su sede en la Ciudad de México y ejercerán sus facultades por actos y conductas de los probables infractores que se generen en todo el territorio nacional, y tendrán los siguientes domicilios: los Comités Técnicos "A", "B", "C" y "D" en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 3648, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, Código Postal 01900 y los Comités Técnicos "E" y "F" en Hamburgo 64, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 6600, ambos en la Ciudad de México, Distrito Federal.

ORGANIZACION

Artículo 4.- Cada uno de los Comités Técnicos para la substanciación de los procedimientos a que se refiere el artículo 1 del presente acuerdo, se integrará por los servidores públicos siguientes:

I. Un Presidente;

II. Un Secretario Técnico;

III. Tres Vocales, y

IV. Un Representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, que será designado por el Titular de dicha Unidad.

Los integrantes de los Comités Técnicos serán designados en términos del artículo 80 del Manual del Consejo Federal de Desarrollo Policial; serán de carácter permanente y podrá el Consejero de la División o Unidad Administrativa de su adscripción designar por escrito un suplente provisional, que deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el servidor público suplido, lo cual se deberá informar de inmediato al Presidente del Consejo Federal de Desarrollo Policial.

Artículo 5.- Los Comités Técnicos contarán con secretarios de acuerdos, secretarios de estudio y cuenta, actuarios y el personal administrativo necesario para el despacho de sus asuntos, mismos que serán designados por el Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, conforme a las disponibilidades presupuestales.

Artículo 6.- La vigilancia y disciplina de los miembros de los Comités Técnicos, estarán a cargo del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, en los términos que establecen la Ley de la Policía Federal, su Reglamento y demás disposiciones normativas que dicho Organismo Colegiado emita, lo cual realizará a través de su Organismo Auxiliar.

Artículo 7.- Las unidades administrativas y operativas de la Policía Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, prestarán el auxilio que requieran para el ejercicio de sus atribuciones, los Comités Técnicos para la substanciación de los procedimientos administrativos previstos en el artículo 1 del presente acuerdo.

ATRIBUCIONES

Artículo 8.- Los Comités Técnicos para la substanciación de los procedimientos administrativos a que se refiere el artículo 1 del presente acuerdo, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Citar al infractor y a los miembros del Comité para el desahogo de la audiencia a que se refiere el artículo 33 de la Ley de la Policía Federal;

II. Desahogar la audiencia prevista en el artículo 31 en relación con el artículo 36 ambos de la Ley de la Policía Federal;

III. Emitir los acuerdos, llevar a cabo las actuaciones y diligencias que requiera la instrucción de los procedimientos administrativos que se inicien y aquellos iniciados por las extintas Comisiones del Servicio Civil de Carrera Policial y de Honor y Justicia, hasta dejar todos en estado de resolución;

IV. Acordar el turno de los expedientes para remisión al Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal para el proyecto de resolución correspondiente, y

V. Notificar todos los acuerdos y resoluciones, tanto del Comité, como del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, relacionadas con los procedimientos administrativos de su competencia.

Artículo 9.- Los acuerdos dictados durante el procedimiento serán firmados por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité.

Artículo 10.- Los Comités Técnicos podrán dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia, previstas en el presente acuerdo, así como las demás que le confieran otras disposiciones previstas en la Ley de la Policía Federal, su Reglamento, y otras disposiciones que al efecto emita el Consejo Federal de Desarrollo Policial.

DEL PRESIDENTE

Artículo 11.- Los Presidentes de los Comités Técnicos, en la substanciación de los procedimientos a que se refiere el artículo 1 del presente acuerdo, ejercerán las facultades siguientes:

- I.- Autorizar los libros de gobierno;
- II. Solicitar a las unidades correspondientes, cuando así proceda, la información y documentos para la substanciación de procedimientos;
- III. Presidir las audiencias del Comité;
- IV. Aperturar la audiencia a que se refiere el artículo 31 de la Ley de la Policía Federal;
- V. Suscribir con el Secretario Técnico los acuerdos dictados dentro del procedimiento;
- VI. Cerrar la instrucción del procedimiento;
- VII. Representar al Comité ante cualquier autoridad;
- VIII. Rendir los informes en los juicios de amparo;
- IX. Supervisar la instrucción de los procedimientos administrativos;
- X. Mantener el orden y velar que se les guarde el respeto y consideración debidos tanto a los miembros del Comité, como a los presuntos infractores y demás personas que se encuentren en las diligencias;
- XI. Dar cuenta a la Secretaría General del Consejo Federal de Desarrollo Policial de los expedientes para resolución que serán sometidos a consideración del Pleno de dicho Organó, y
- XII. Ejercer las facultades previstas en los artículos 33 al 41 de la Ley de la Policía Federal, y demás que le otorgue al Presidente del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, la citada Ley, su Reglamento, el Manual del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, los acuerdos emitidos por el Pleno de dicho órgano colegiado y otros ordenamientos legales aplicables, para la debida substanciación del procedimiento.

Se exceptúa de lo señalado en el tercer párrafo del artículo 34 de la Ley, en lo relativo a la suspensión temporal del presunto infractor, por ser facultad exclusiva del Presidente del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal.

DEL SECRETARIO TECNICO

Artículo 12.- Los Secretarios Técnicos de los Comités, en la substanciación de los procedimientos a que se refiere el artículo 1 del presente acuerdo, ejercerán las facultades siguientes:

- I. Dirigir la oficialía de partes del Comité;
- II. Controlar el archivo del Comité;
- III. Certificar acuerdos del Comité;
- IV. Controlar los libros de gobierno;
- V. Convocar a los miembros de la instancia colegiada y citar el presunto infractor a la audiencia de ley; asimismo, determinar donde quedará éste a disposición en tanto se dicta la resolución definitiva.
- VI. Participar en el desahogo de la audiencia de ley;
- VII. Acordar y suscribir con el Presidente del Comité los acuerdos y proveídos dictados dentro del procedimiento;
- VIII. Ordenar y supervisar la notificación de las resoluciones del Comité y del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal;
- IX. Expedir copias certificadas de constancias y actuaciones que obren en el expediente, y
- X. Ejercer las facultades previstas en los artículos 33 al 41 de la Ley de la Policía Federal, y demás que le otorgue, su Reglamento, el Manual del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, los acuerdos emitidos por el Pleno de dicho órgano colegiado y otros ordenamientos legales aplicables, para la debida substanciación del procedimiento.

DE LOS VOCALES

Artículo 13.- Los vocales de los Comités Técnicos, en la substanciación de los procedimientos a que se refiere el artículo 1 del presente acuerdo, ejercerán las facultades siguientes:

- I. Informar permanentemente al Presidente del Comité del desahogo de los asuntos de su competencia;
- II. Elaborar los informes y reportes que le sean requeridos por el Presidente del Comité;
- III. Asesorar al Presidente del Comité en los asuntos en que éste se lo requiera;
- IV. Participar en la audiencia de ley a que se refiere el artículo 31 de la Ley de la Policía Federal, en términos de lo previsto por el artículo 36 de dicha Ley, y
- V. Participar en las diligencias y audiencias que se desahoguen en la substanciación de los procedimientos.

UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 14.- Los Representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública en los Comités Técnicos, en la substanciación de los procedimientos a que se refiere el artículo 1 del presente acuerdo, ejercerán las facultades siguientes:

- I. Representar a la Secretaría de Seguridad Pública en la substanciación de los procedimientos administrativos;
- II. Participar en la audiencia de ley a que se refiere el artículo 31 de la Ley de la Policía Federal, en términos de lo previsto por el artículo 36 de dicha Ley;
- III. Emitir opiniones jurídico-normativas que requiera el Comité;
- IV. Participar en las diligencias y audiencias que se desahoguen en la substanciación de los procedimientos, y
- V. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Sin perjuicio de las funciones señaladas en el presente acuerdo, para la substanciación de los procedimientos administrativos a que se refiere el artículo 1 del presente acuerdo, los miembros de los Comités ejercerán en lo conducente las funciones del Presidente, Secretario General y Consejeros del Consejo Federal de Desarrollo Policial previstas en los artículos 33 al 41 de la Ley de la Policía Federal.

Artículo 16.- Para lo no previsto en el presente en la substanciación de los procedimientos a que se refiere el artículo 1 del presente acuerdo, se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley de la Policía Federal, su Reglamento y el Manual del Consejo Federal.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Las normas que regulen la operación y funcionamiento de los Comités Técnicos, se establecerán en el manual que para tal efecto expida el Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal.

Artículo Tercero.- Los procedimientos que actualmente se encuentren substanciando ante el Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal o ante alguna de sus Comisiones, deberán continuar su trámite hasta su total conclusión de conformidad con la legislación aplicable.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal a los veintiún días del mes de enero de dos mil once. Rúbricas.- Ingeniero Facundo Rosas Rosas, Comisionado General de la Policía Federal y Presidente del Consejo Federal de Desarrollo Policial. Maestro Oswaldo Luna Valderrábano, Secretario General del Consejo Federal de Desarrollo Policial."

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de marzo de dos mil once.- El Secretario General del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, Comisario General, **Oswaldo Luna Valderrabano**.- Rúbrica.